

AVISO 0228

Valledupar, 16 de Diciembre de 2022

Acto Administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN NO. 011732 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"**.

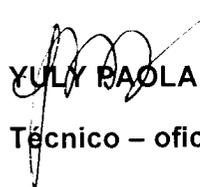
Sujeto a notificar **OLIVER CONTRERAS RODRIGUEZ**

Fundamento del Aviso: imposibilidad de realizar notificación personal al Sr (a) **OLIVER CONTRERAS RODRIGUEZ** Toda vez que se reporta no aporta dirección, según se evidencia en lo consignado en el sistema de información de la Secretaria de Educación Departamental del Cesar.

La SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, deja constancia que se les comunicó: **RESOLUCIÓN NO. 011732 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"**. En dicha misiva, se le indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, que en vista de la imposibilidad de notificarlo personalmente, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución. Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno. Fecha de Comunicación **(jueves) 22 de Diciembre de 2022**

Para mayor constancia se fija el presente aviso el día (16) de Diciembre de 2022, a las ocho de la mañana (8:00), hasta el día (22) de Diciembre de 2022 a las seis (6:00) p.m.

Cordialmente,



YULY RAOLA VIGNA
Técnico – oficina jurídica SED

Sr. (a):
OLIVER CONTRERAS RODRIGUEZ

Referencia: Citación – Notificación Personal

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la carrera 14 N. 13B bis 80, Edificio Carlos Lleras Restrepo, primer piso, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 07:45 a.m a 12:45 pm y de 02:45 p.m a 5:45 p.m. con el fin de notificarse personalmente del oficio **Resolución No. 011732 del 04 de Noviembre de 2022, “Por la cual se resuelve un recurso”**.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, la Secretaría Educación Departamental del Cesar procederá a notificar el Acto Administrativo, por Aviso, teniendo en cuenta lo establecido en los articulo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para mayor constancia se fija la presente citación el día **(09) Diciembre de 2022**, a las ocho de la mañana (8:00), hasta el día **(15) de Diciembre de 2022**, a las seis (6:00) p.m.

Cordialmente,



YULY PAOLA VIGNA
Técnico- Oficina Jurídica SED



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
www.gob.cesar.gov.co

Valledupar, 05 de Noviembre de 2022.

Señor(a):

OLIVER CONTRERAS RODRÍGUEZ

Carrera 7 No. 6 – 32, Avenida Las Ferias

oliverkont@gmail.com

Aguachica - Cesar.

Asunto: Respuesta radicado No. CES2022ER021459.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, a través del cual presentó recurso de reposición, en subsidio de apelación contra la Resolución No. 009569 del 13 de Septiembre de 2022, por la cual se le negó el reconocimiento de la asignación salarial por título en el Grado 3 Nivel Salarial C con Doctorado del Escalafón Nacional Docente, me permito informarle que:

Mediante Resolución No. 011732 del 04 de Noviembre de 2022, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 009569 del 13 de Septiembre de 2022; por tanto, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, usted cuenta con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación para que comparezca a la diligencia de notificación personal, en la oficina de Atención al Ciudadano – SAC de esta Secretaría, transcurrido este término sin que haya podido realizarse dicha notificación, se procederá a efectuarla por aviso.

Además, se procede a remitir su expediente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que resuelva en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto.

Se espera de esta forma haber atendido su petición.

Atentamente,

PAMELA MARÍA GARCÍA MENDOZA

Secretaria de Educación del Departamento del Cesar

Elaboró: Luz Caridis Guerrero García, Profesional Universitaria de Jurídica SED 
Revisó: José Miguel Chacón Cuadro, Profesional Especializado de Jurídica SED 
Nombre carpeta archivo: Carpeta de correspondencia externa.

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En uso de las facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Resolución No. 009569 del 13 de Septiembre de 2022, proferida por la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, se le negó la asignación salarial correspondiente al Grado 3 Nivel salarial C con Doctorado en el Escalafón Nacional Docente al educador OLIVER CONTRERAS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.523.540, expedida en Bucaramanga - Santander.
- b. Que el docente presentó oportunamente recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. 009569 del 13 de Septiembre de 2022, ante la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, alegando que el día 02 de Agosto de 2022, radicó derecho de petición con el No. CES2022ER016226 en la página de la Secretaria de Educación, en el link del Servicio de Atención al Ciudadano, donde hizo solicitud de mejoramiento consistente en pasar del grado 3 C con Maestría al mismo grado y reubicación, pero con asignación básica mensual de Doctorado, debido a los estudios cursados y al título obtenido, debidamente convalidado.
- c. Que, manifiesta el recurrente que fue nombrado en propiedad e inscrito en el Grado 2 Nivel Salarial A, reubicado en el Grado 2 Nivel Salarial B, nombrado en propiedad en el Grado 3 Nivel Salarial B, reubicado y encontrándose actualmente en el Grado 3 Nivel Salarial C con Maestría en el Escalafón Nacional Docente, y el día 13 de Septiembre de 2022, mediante acto administrativo No. 009569 le negaron el mejoramiento salarial aduciendo una carencia de carácter legal e interpretando que debía someterse a una evaluación de competencias para obtenerlo.
- d. Que la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Educación, procede a resolver lo atinente al recurso de reposición impetrado, teniendo en cuenta que conforme a lo descrito en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por regla general, contra los actos administrativos definitivos, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario y el recurso de apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el propósito de que cada uno lo aclare, la modifique, adicione o revoque.
- e. Que revisada la información contenida en el expediente que contiene la historia laboral del docente OLIVER CONTRERAS RODRÍGUEZ, pudo constatar que se encuentra vinculado a la planta de cargos docentes y directivos docentes del departamento del Cesar, nombrado por concurso de mérito en período de prueba mediante Decreto No. 000200 del 13 de Mayo de 2010, posteriormente nombrado en propiedad e inscrito en el Grado 2 Nivel A del Escalafón Nacional Docente según Decreto No. 000059 del 13 de Febrero de 2012, concursó nuevamente y fue nombrado en período de prueba mediante Resolución No. 003626 del 17 de Julio de 2015, siendo nombrado e inscrito en el Grado 3 Nivel Salarial B con título de Magister a través de Resolución No. 000533 del 08 de Febrero de 2016, nuevamente reubicado al Grado 3 Nivel Salarial C con Maestría del Escalafón Nacional Docente por medio de la Resolución No. 008088 del 21 de Noviembre de 2019.
- f. Que el docente CONTRERAS RODRIGUEZ presentó solicitud de asignación salarial al Grado 3C con Doctorado, radicada con el No. CES2022ER016226 del 02 de Agosto de 2022, constante de diez (10) folios, todos con sello, fecha y número de radicación, anexo copias, acreditando título de Doctor en Educación, la cual fue resuelta a través de la Resolución No. 009569 del 13 de Septiembre de 2022, negándole sus pretensiones por encontrarse en el Grado 3 Nivel Salarial C con Maestría.
- g. Que, respecto al acto administrativo que negó el reconocimiento de la asignación salarial por Doctorado, es necesario precisar que éste fue expedido con fundamento en el artículo 1º, párrafos 2º y 3º, del Decreto 449 del 29 de Marzo de 2022, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, que en su artículo 1º, prevé cuatro (4) rangos salariales para el Grado 2, sin Especialización, con Especialización, con Maestría y con Doctorado y en el párrafo 2º., establece: **"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2º del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes"**, esto refiriéndose al título que aportan los docentes para el reconocimiento de la asignación salarial, en este caso por Doctorado.
- h. Que en el párrafo 3 del mismo artículo, se dispone: **"El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría o doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el Escalafón Nacional Docente"**.
- i. Que en aras de darle claridad a la procedencia del reconocimiento de la asignación salarial por título de Especialización, Maestría o Doctorado, es procedente revisar la conformación del Escalafón Nacional Docente para los educadores regulados por el Decreto Ley 1278 de 2002, cuya norma en el artículo 20 establece la *Estructura del*

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

Escalafón Docente, señalando que está conformado por tres (3) grados, establecido con base en la formación académica y cada grado está compuesto por cuatro (4) niveles salariales, que son (A-B-C-D). A su vez, dispone que quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten; pudiendo ser reubicados en el nivel siguiente o ascender de grado, después de tres (3) años de servicio, siempre y cuando superen la respectiva evaluación de competencias.

- j. Que el artículo 21, de dicha norma establece los requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente, teniendo que para el **Grado Uno** se requiere: a) Ser Normalista Superior; b) haber sido nombrado mediante concurso y c) superar satisfactoriamente la evaluación en período de prueba. **Grado Dos:** a) Ser Licenciado en Educación o Profesional con título diferente más programa en pedagogía o un título de Especialización en Educación; b) haber sido nombrado mediante concurso y c) superar satisfactoriamente el período de prueba o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno. **Grado Tres:** a) Ser Licenciado en Educación o profesional; b) **poseer título de maestría o doctorado** en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes; c) haber sido nombrado mediante concurso; d) superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado 1 o 2.

Y, en el párrafo de la misma norma señala que quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba.

- k. Que se reitera, para el Grado 3 es requisito tener título de Maestría o Doctorado y en este caso será inscrito en el Grado 3 A con Maestría o 3 A con Doctorado, y, no es posible, como bien lo afirma el recurrente ascender del Grado 3 con Maestría al Grado 3 con Doctorado, a menos que se encuentre en el Grado 3, Nivel Salarial A, B o C y concurse en la evaluación de competencias, la supere, acredite el título de Doctorado y sea reubicado (se trata de una reubicación de nivel salarial, no del reconocimiento de asignación salarial por título, establecido en el decreto de salarios) dentro del mismo Grado 3 en el nivel salarial siguiente al que ostenta, hasta llegar al D, teniendo claridad que si ya se encuentra en el Grado 3 Nivel Salarial D con Maestría, no es posible el reconocimiento del título de Doctorado, pues ya se encuentra ubicado en los topes máximos de grado y nivel salarial del Escalafón Nacional Docente, para los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, que es el Grado 3 Nivel salarial D.
- l. Que como se puede observar en la norma en comentario no se establece el reconocimiento de asignación salarial por título de Especialización, Maestría o Doctorado, este reconocimiento ha sido establecido en el Decreto de Salarios que anualmente expide el Gobierno Nacional, iniciando a partir del año 2008 con el Decreto 714 de 2008, donde se reconoce el título de Especialización, quedando Grado 2 A sin Especialización y con Especialización, luego, en el año siguiente con el Decreto de Salarios 702 de 2009, se adiciona el reconocimiento de los títulos de Maestría y Doctorado, quedando además de los anteriores, Grado 2 A con Maestría y 2 A con Doctorado, pero siempre dándole aplicación sólo para el Grado 2 del Escalafón Nacional Docente.
- m. Que el recurrente pide se le dé aplicación al derecho a la igualdad en materia laboral, alegando que en otras entidades territoriales, como la SEM de Cúcuta y la SED de Bogotá se está concediendo el mejoramiento salarial por título de Especialización, Maestría o Doctorado para los docentes ubicados en el Grado 3 del Escalafón Nacional Docente, situación que desconocemos y no es obligante para esta entidad territorial, a menos que exista una norma del orden nacional que así lo ordene, y, para ello, aporta la Resolución No. 138 del 07 de Enero de 2021, expedida por el Secretario de Educación del municipio de Itagüí – Antioquia, la cual aplica sólo para dicha entidad territorial, y además se trata de la creación de un Comité para el estudio y trámite de las solicitudes de ascensos y reubicaciones en el Escalafón Docente, así como del mejoramiento salarial, más no de una regulación de esta última garantía de remuneración que gozan los educadores regulados por el nuevo estatuto docente.
- n. Que por los fundamentos fácticos y jurídicos relacionados anteriormente y considerando que el docente OLIVER CONTRERAS RODRÍGUEZ, radicó solicitud de asignación salarial, acreditando título de Doctorado y ostentaba el Grado 3 Nivel Salarial C con Maestría, se procedió de conformidad con lo establecido en la norma que regula la materia a negarle dicha asignación, por no cumplir con lo establecido en el Decreto 449 del 29 de Marzo de 2022, tal como quedó fundamentado en la resolución recurrida; por tanto es procedente confirmar la Resolución No. 009569 del 13 de Septiembre de 2022 .
- o. Que en virtud de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 009569 del 13 de Septiembre de 2022, proferida por la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, mediante la cual se le negó la asignación salarial correspondiente al Grado 3 Nivel Salarial C con Doctorado en el Escalafón Nacional Docente al educador OLIVER CONTRERAS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.523.540, expedida en Bucaramanga - Santander.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, a través de la Oficina de Sistema de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación Departamental, informando.

RESOLUCIÓN No.

011732

DE

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

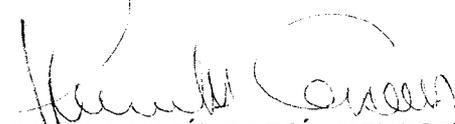
que se procede a remitir el expediente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que resuelva en segunda instancia el Recurso de Apelación interpuesto.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al área Administrativa y Financiera (Nómina, Personal y Ascenso), de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Valledupar, Cesar, a los 04 NOV 2022


PAMELA MARÍA GARCÍA MENDOZA

Secretaría de Educación del Departamento del Cesar.

Elaboró: Luz Caridis Guerrero García, Profesional Universitaria de Jurídica SED.
Revisó: José Miguel Chacón Cuadro, Profesional Especializado de Jurídica SED.
Nombre carpeta archivo: Carpeta de Resoluciones.